

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez informándole que, mediante respuesta allegada a través del correo electrónico del Juzgado, la Dra. SANDRA MILENA ARISTIZÁBAL NARANJO, aceptó la designación al cargo de APODERADA DESIGNADA POR AMPARO DE POBREZA, que le fuere realizada por este despacho judicial. Para resolver.


ANDREA LILIANA OCAMPO BELTRÁN
SECRETARIA (E)

Radicado nro. 2023-00247
Auto interlocutorio Nro. 1729

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATÓLICO

Demandante: BEATRIZ ELENA VÁSQUEZ SUÁREZ

Demandado: IVÁN OCHOA

Radicado: 1700131100042023-00247-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que, dentro del proceso de la referencia, se nombró a la Dra. **SANDRA MILENA ARISTIZÁBAL NARANJO**, en el cargo de **APODERADA POR AMPARO DE POBREZA**, para que represente al demandado, señor **IVÁN OCHOA**.

Dentro del término otorgado, la Dra. **SANDRA MILENA ARISTIZÁBAL NARANJO**, allega manifestación a través del correo electrónico del juzgado mediante la cual, acepta el cargo designado.

Este despacho, de acuerdo con la manifestación realizada por la apoderada nombrada, procederá a realizar su posesión a través de este proveído, concediéndole además el término con que cuenta para presentar la respectiva contestación de la presente demanda (**cuatro días**).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO POSESIONADA en el cargo de **APODERADA DESIGNADA POR AMPARO DE POBREZA**, a la Dra. **SANDRA MILENA ARISTIZÁBAL NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.394.478 y portadora de la T. P. Nro. 330.414 C.S.J. quien puede ser ubicada en la carrera 21 Nro. 25-32 oficina 203, Manizales, teléfono 3132661620, correo electrónico: aristizabalsandra250@gmail.com, para que represente al demandado, señor **IVÁN OCHOA**, en el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por en su contra a instancias de la señora **BEATRIZ ELENA VÁSQUEZ SUÁREZ**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la profesional mencionada conforme lo dispone el art. 49 del C. G. del P, a quien se le indica que el término de contestación de la presente demanda, **es de cuatro (04) días**, por lo que los mismos empiezan a correr a partir del día siguiente del envío del link del presente proceso.

TERCERO: ENVIAR a dicha apoderada el link del expediente digital, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

ALOB

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b44741ee239277c00306142c151c6884cf20fe1809b829b8a137a2130d9e60**

Documento generado en 10/11/2023 03:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>